



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted del proceso EJECUTIVO, instaurado por DIEGO MAURICIO VIDAL FORERO contra GUSTAVO ALFREDO DIAZ OVIEDO Y JULIO MIGUEL CASTILLO OVIEDO, en el cual solicitado citar a los acreedores hipotecarios. Paso al Despacho para su trámite.

MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA.

Cartagena D.T.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE:	<i>DIEGO MAURICIO VIDAL FORERO quien cedió sus derechos a CESAR JULIO PINZON SORZA</i>
DEMANDADO:	<i>GUSTAVO ALFREDO DIAZ OVIEDO Y JULIO MIGUEL CASTILLO OVIEDO</i>
RADICADO:	<i>13001-31-03-005-2017-00194-00</i>
ASUNTO:	<i>ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO.</i>

CONSIDERACIONES:

El presente proceso EJECUTIVO, instaurado por DIEGO MAURICIO VIDAL FORERO quien cedió sus derechos a CESAR JULIO PINZON SORZA, contra GUSTAVO ALFREDO DIAZ OVIEDO Y JULIO MIGUEL CASTILLO OVIEDO, se decretaron las siguientes medidas cautelares: embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-286266 de propiedad del señor JULIO MIGUEL CASTILLO OVIEDO y embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 060-286267 y N° 060-30030 de propiedad del señor GUSTAVO ALFREDO DÍAZ OVIEDO.

Ahora bien, se han recibido oficios de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, mediante los cuales informan de la materialización de las medidas sobre el inmueble identificado con folio 060-286266 de propiedad de JULIO MIGUEL CASTILLO OVIEDO, advirtiéndose que sobre este existe registro de una garantía hipotecaria a favor del Banco BBVA, por lo que se notificar al acreedor tal como se establece en el artículo 462 del CGP, advirtiéndole que los créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 467 del CGP.

Por otro lado, respecto de las medidas decretadas sobre los inmuebles 060-286267 y N° 060-30030 de propiedad del señor GUSTAVO ALFREDO DÍAZ OVIEDO, no se han podido materializar, toda vez que la Oficina de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Instrumentos Públicos de Cartagena informó que aun cuando las había registrado, procedió a cancelar dicho registro ya que existía medidas preferentes decretadas a favor del Banco BBVA como acreedor hipotecario en otros procesos, por lo que no será necesario su notificación respecto de estos inmuebles.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la notificación del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario, que los créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 467 del CGP.

TERCERO: Declarar que no es necesario notificar al Banco BBVA Colombia S.A. respecto de la medida sobre los inmuebles 060-286267 y N° 060-30030 de propiedad del señor GUSTAVO ALFREDO DÍAZ OVIEDO por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Rafael Alvarino Herrera

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil 005 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43210970595f9cc90fe38ee942897586e817c229aa830a0c5d4df50ced
6f6e0f**

Documento firmado electrónicamente en 21-07-2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>